

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK (UISEK)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debidamente representado por el Magister Francisco Xavier Abad Guerra, en su calidad de Director General, el cual fue designado mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se denominará el "IESS"; y, por la otra parte, el Doctor Lluís Raimon Salazar Bonet, debidamente representando a la Universidad Particular Internacional SEK, en su calidad de Rector, según el nombramiento de 12 de julio de 2022 a quien en lo posterior para los efectos del presente convenio se le denominará "UISEK".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

1.1. El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.2. La UISEK es una institución de educación superior particular, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, con una visión de ser universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad.

1.3. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Universidad Particular Internacional SEK - UISEK, comparten el interés de potenciar la formación y capacitación del talento humano del Seguro

General de Riesgos del Trabajo, en áreas administrativas, técnicas y de especialidad, dirigidos al desarrollo nacional y regional.

1.4. En la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-RA de 7 de mayo 2024, suscrita por la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, Directora General a la época y ratificada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0024-R de 8 de julio de 2025, por el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra Director General, a través de las cuales señala:

“(…)Art. 7.- Delegar a el/la Director/a Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales del IESS para que, a nombre y en representación del Director General, realice la siguiente función: 1. Supervisar y coordinar los convenios nacionales e internacionales de cooperación y colaboración interinstitucional, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previo informe técnico de la Unidad competente, criterio favorable de la Procuraduría General y aprobación del Director/a General; y generar las alertas necesarias en caso de incumplimiento o fenecimiento de los mismos.

Art. 8.- Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial: 1. Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del sector público y privado, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales quien coordinará previamente con las dependencias relacionadas, y con informe favorable de la Procuraduría General del IESS.(…)”.

1.5. Mediante memorando Nro. IESS-DSGRT-2025-1294-M, de fecha 17 de julio de 2025, el Mgs. Álvaro Antonio Jaramillo Sarmiento, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo (encargado), remitió al Mgs. Ronald David Moreano Vicuña, Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales (encargado), el informe técnico debidamente fundamentado y suscrito, junto con el borrador del proyecto, con el fin de iniciar el proceso de elaboración y suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y la Universidad Particular Internacional SEK”.

1.5. El Mgs. Ronald David Moreano Vicuña, Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales (E), emitió el Informe Técnico de Pertinencia Nro. IESS-DCRI-2025-009-ITP, en el cual da la pertinencia para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK (UISEK).

1.6. Memorando Nro. IESS-DNCRI-2025-0328-M, de fecha 21 de julio de 2025, a través del cual el Mgs. Ronald David Moreano Vicuña, Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales Encargado, solicita a la Dra. Phd Ana Abril Procuraduría General del IESS, la emisión de su criterio jurídico respecto a la procedencia de suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN

INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IESS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK ”;

1.7. Mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0711-M de fecha 27 de agosto de 2025, el Dr. Carlos Arturo Espinosa Anda, Procurador General del IESS, emitió el criterio jurídico a través del cual consideró jurídicamente procedente que el Director General del IESS, al amparo de lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, proceda con la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK”.

Cláusula Segunda.- Base Legal:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social (...).”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso discriminación alguna (...).”

“Art 32: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

“Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras y Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (. . .). 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...).”

“Art. 367: El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”.

“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindará a través de la red pública integral de salud (...).”

2.2. Ley de Seguridad Social

Art. 16.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...).

Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...).

Art. 26.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio.

Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.

Art. 30.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.

Art. 32.- Los literales a. y f. "El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...). Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...).

Art. 155.- LINEAMIENTOS DE POLITICA. - El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Art. 157.- PRESTACIONES BASICAS. - La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:

- a. Servicios de prevención;
- b. Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;
- c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;

- d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez;
- e. Pensión de invalidez; y,
- f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.”

2.3. La Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 1 *Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*

“Art. 17 *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

“Art. 93.- *Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

Cláusula Tercera.- Documentos Habilitantes:

Forman parte del presente Convenio Marco, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.

a) Acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS de 20 de junio de 2025, el Magíster Francisco Xavier Abad Guerra fue designado como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

b) Nombramiento del Rector de la Universidad Particular Internacional SEK – UISEK.

- c) Cédulas de Identidad de los comparecientes.
- d) Certificado del Consejo Superior de Educación (CES).

Cláusula Cuarta.- Objeto del Convenio:

El presente convenio tiene por objeto general establecer las bases de una mutua cooperación entre la Universidad Particular Internacional SEK – UISEK y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS – Seguro General de Riesgos del Trabajo, para realizar actividades conjuntas en capacitación, investigación, estudios, proyectos en general que permitan el desarrollo y la promoción de prevención en Seguridad y Salud Ocupacional.

A través de esta alianza, se busca fortalecer las capacidades técnicas del IESS - Seguro General de Riesgos del Trabajo en todas sus áreas operativas, contribuyendo al cumplimiento de su misión institucional de proteger integralmente a sus afiliados, jubilados y beneficiarios, a través de la mejora constante producto de la cooperación entre la Universidad Particular Internacional SEK – UISEK y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Cláusula Quinta.- Compromisos/Obligaciones de las Partes:

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. OBLIGACIONES DEL IESS:

El “IESS” se compromete a:

- a) Coordinar con la “UISEK” las tareas encaminadas a la formación y capacitación, así como dar seguimiento a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo al plan anual de trabajo sobre Seguridad y Salud Ocupacional para desarrollar las investigaciones y estudios para la implementación de programas de prevención que benefician a los asegurados y empleadores.
- b) Colaborar en los proyectos de investigación que se generen a partir de acciones conjuntas, y que sean de interés institucional.
- c) El “IESS – Seguro General de Riesgos del Trabajo” se compromete a generar lineamientos para el trabajo coordinado con la “UISEK” en las diversas áreas de cooperación propuestas en este convenio.
- d) Participar en la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones, estudios realizados por el medio que designe el “IESS”.
- f) Recopilar información sobre la actualidad del cumplimiento de la normativa técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de instituciones públicas y privadas a través de la plataforma que designe el

"IESS". Los datos serán analizados entre los delegados del "IESS" y los designados por la "UISEK", mismos que permitirán generar programas de prevención específicos para cada sector.

- g) Designar al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o su delegado como contraparte técnica para dar seguimiento a los compromisos que se recogen en el presente instrumento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5.2. OBLIGACIONES DE LA UISEK:

LA "UISEK" se compromete a:

- a) Previo acuerdo entre las partes, realizar el asesoramiento técnico sobre las mallas curriculares de capacitación en seguridad y salud en el trabajo que sean requeridos.
- b) Realizar investigaciones en conjunto con el Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, para el diagnóstico, análisis, y promoción en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en la prevención de riesgos laborales.
- c) Desarrollar encuestas en línea sobre la gestión de los técnicos en seguridad y salud en el trabajo, y médicos ocupacionales en las instituciones públicas y privadas.
- d) Realizar el análisis estadístico (descriptivo – analítico) de la información en materia de seguridad y salud ocupacional en coordinación con el SGRT del IESS.
- e) Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico sobre las investigaciones realizadas, derivadas de la ejecución del presente convenio.
- f) Elaborar informes anuales de actividades, estudios e investigaciones realizadas, derivadas de la ejecución del presente convenio, mismo que será presentado a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g) Designar a un catedrático y/o coordinador de carrera o maestría como contraparte técnica.
- h) Proporcionar becas de estudio a funcionarios y servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Seguro General de Riesgos del Trabajo, en carreras de cuarto nivel en materia de seguridad y salud en el trabajo, previa disponibilidad y conforme la política, normativa y porcentajes establecidos por la UISEK.

Cláusula Sexta.- Convenios Específicos

Para instrumentar los compromisos a que se hace referencia en la cláusula anterior, y para aquellas líneas de cooperación específicas que se desarrollen del Convenio se deberán suscribir Convenios Específicos, para lo cual las partes deberán elaborar al amparo de la normativa legal vigente los respectivos informes técnicos, legales, y/o financieros; los cuales, servirán de sustento.

En el caso de los convenios específicos cuya ejecución requieran la transferencia de recursos entre **“LAS PARTES”**, se deberá contar con el respectivo respaldo presupuestario.

En todo Convenio Específico se deberá establecer la normativa legal vigente, los responsables de ejecución, los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, el presupuesto requerido (de haberlo), fuentes de financiamiento, forma de pago, administradores y evaluadores.

Cláusula Séptima.- Administración del Convenio:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, sobre la administración será quien velará por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas y corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

6.1.- El **“IESS”** designa como Administrador al Director Seguro General de Riesgos del Trabajo.

6.2.- La **“UISEK”** Designa como administrador al Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo y Comportamiento Humano o su delegado.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación

del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

Cláusula Octava.- Plazo del Convenio:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

Cláusula Novena.- Cuantía/Financiamiento:

La cuantía/financiamiento del presente Convenio es indeterminada toda vez que no existe el aporte de recursos económicos. El presente Convenio por sí solo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las partes podrán suscribir acuerdos específicos, previa certificación de la disponibilidad de fondos para los casos que sean requeridos.

Cláusula Décima.- Derechos de Propiedad y Confidencialidad:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Cada parte estará obligada a guardar reserva sobre la información confidencial que llegue a su conocimiento con respecto a la otra parte, obligación que estará vigente incluso luego de la terminación del plazo contractual, de conformidad con la ley. No será confidencial aquella información que deba revelarse según la ley o por orden de autoridad competente.

Las partes respetarán los derechos morales y patrimoniales de cada una de ellas y no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominios, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, para fines distintos a los señalados en el presente convenio. El uso para otros fines sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

Las partes del Convenio se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponde a la parte que los genere y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos o compartiendo la propiedad de ser el caso.

En caso de utilización de datos personales, se aplicará la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, aplicable al caso específico.

Cláusula Décima Primera.- Terminación del Convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
- f. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

- i. Incumplimiento del objeto del Convenio;
- ii. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
- iii. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- iv. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación.

Cláusula Décima Segunda.- Modificaciones:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

Cláusula Décima Tercera.- Solución de Controversias:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.



Dirección: Provincia de Pichincha Quito en el Campus Felipe Segovia. Calle Italia y Vancouver.

Teléfono: 3994800

Correo electrónico: pablo.suasnavas@uisek.edu.ec

Cláusula Décima Sexta.- Aceptación Y Ratificación:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, a los 11 días de septiembre de 2025.

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

**DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, IESS**

Dr. Lluís Raimon Salazar Bonet

**RECTOR
UNIVERSIDAD PARTICULAR
INTERNACIONAL SEK UISEK**